Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 50 y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan diversas maniobras fraudulentas que habrían sido realizadas a través de un perfil de la red social Instagram, donde se ofrecían a la venta artículos de lencería, que eran adquiridos desde diferentes puntos del país y pagados por intermedio de la plataforma digital de la firma Mercado Libre. Al no recibir los productos o recibir una encomienda conteniendo papel o prendas defectuosas, las compradoras advertían que habían sido víctimas de una estafa y, en algunos casos, lo pusieron en conocimiento de la Unidad Fiscal especializada en Ciberdelincuencia (UFECI), que recopiló una serie de antecedentes y formalizó la denuncia ante los estrados judiciales de esta ciudad.

A partir de que, conforme lo informado por Mercado Libre, las cuentas receptoras de los pagos registraban domicilios en la ciudad bonaerense de Bragado, donde también figuraba la facturación del número de teléfono utilizado como vía de contacto con la supuesta marca de ropa, y sin perjuicio de que dos de las IP identificadas al registrarse las cuentas correspondían a las ciudades de Pergamino y Santo Tomé, provincia de Santa Fe, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia de la provincia de Buenos Aires, con sustento en razones de economía procesal (resolución del 3 de septiembre de 2021).

Esta última rechazó esa atribución por prematura al considerar que las presuntas damnificadas no habían sido oídas en el expediente y no se habían individualizado los hechos y su adecuación legal (resolución del 29 de agosto de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 5 de octubre de 2022).

Más allá de la calificación legal que en definitiva resulte aplicable a los hechos, y sin perjuicio de que efectivamente las constancias del legajo digital señalan a la ciudad bonaerense de Bragado como el lugar donde pudieron recibirse los pagos fraudulentamente obtenidos, por ser allí donde figuran las altas de las cuentas, no puede pasarse por alto que las operaciones aparecen realizadas a través de la plataforma digital de Mercado Libre y de una tienda en línea, lo que desdibuja el valor de esa circunstancia si se tiene en cuenta que se trata de una maniobra llevada a cabo por canales digitales, lo que permite su desarrollo instantáneo en diferentes lugares (Fallos: 326:3428), y no hay todavía suficientes elementos de prueba sobre el papel que les habría cabido a las titulares de las cuentas y sobre el lugar desde donde se pergeñó el engaño. A ello se agrega que las damnificadas aparecen en diferentes puntos del territorio nacional.

En tal estado de cosas, entiendo que la presente declinatoria puede conspirar en contra de la eficacia de la investigación y las razones de economía procesal y mejor administración de justicia que cabe ponderar en estos supuestos, en los cuales existe la posibilidad de que el hecho haya tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales (Fallos: 321:1010; 323:2582; 330:187; Competencia N° 738, L. XLIX in re "N.N. s/ publicaciones obscenas, ley 25087", resuelta el 19 de marzo de 2014, y Competencia CCC 29431/2017/1/CS1, Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia, resuelta el 15 de marzo de 2022).

En esa inteligencia, sin dejar de advertir la complejidad que puede implicar el uso de herramientas tecnológicas como la internet para asegurar la preeminencia del principio de territorialidad (conf. Competencia CSJ 4688/2015/CS1 "Rousiot, Vanina Daiana s/ denuncia inf. Ley 25087", resuelta el 11 de octubre de 2016),

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

es mi parecer que la declinatoria resulta prematura en este caso y que corresponde al juez que previno proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Por lo tanto, opino que corresponde continuar la sustanciación del sumario ante los estrados judiciales de esta ciudad.

Buenos Aires, 11 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.04.2023 12:55:35